

**TEXTO ACTUALIZADO CON LA MOCIÓN DE FONDO DE TEXTO
SUSTITUTIVO, #37, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA #08 DEL
PLENARIO LEGISLATIVO, DEL 12 DE MAYO DE 2026.**

**TEXTO ACTUALIZADO ELABORADO POR LUIS MADRIGAL, DE
DELFINO.CR/ASAMBLEA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY N.º 3091, LEY ORGÁNICA DE
JAPDEVA (JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE
ATLÁNTICA) DE 18 DE FEBRERO DE 1963,
PARA POTENCIAR EL DESARROLLO
DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 5 bis de la Ley N.º 3091, Ley Orgánica de Japdeva (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), de 18 de febrero de 1963, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5 bis- Japdeva tendrá dentro de sus competencias:

a) Suscribir alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación empresarial dentro o fuera del país, con entes o empresas que desarrollen actividades de intervención de capital, infraestructura, comerciales, de investigación, desarrollo tecnológico, prestación de servicios y otras relacionadas con las competencias de JAPDEVA, siempre y cuando se garantice, mediante estudios técnicos y de factibilidad debidamente sustentados, que la iniciativa generará beneficios económicos, financieros y sociales reales para la provincia de Limón.

Las alianzas estratégicas podrán estar referidas al desarrollo de proyectos de infraestructura, comerciales tecnológicos, y de cualquier otra naturaleza acorde con las atribuciones de JAPDEVA.

Las alianzas estratégicas podrán involucrar el uso de bienes inmuebles de la propiedad o bajo administración de las partes y el desarrollo de la infraestructura necesaria para alcanzar los objetivos estratégicos acordados a partir de la alianza, con excepción del patrimonio natural del Estado.

Las instalaciones construidas en los muelles de JAPDEVA no podrán salir del dominio público, ni enajenados, arrendados o gravados, directa ni indirectamente.

Sin embargo, podrán ser explotados por el socio estratégico, conjuntamente con JAPDEVA y bajo los términos y condiciones previstos en el reglamento respectivo de las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas que celebre JAPDEVA se exceptúan de los procedimientos ordinarios de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986. Sin embargo, estarán sujetas a los principios constitucionales de transparencia, eficiencia, igualdad, publicidad, libre concurrencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de la Hacienda Pública.

Los términos y condiciones generales de las alianzas estratégicas se definirán reglamentariamente por parte del Consejo de Administración de JAPDEVA y en dicho reglamento se incluirán los procedimientos que deberán seguirse para la selección de los aliados estratégicos, debiendo considerar, al menos, que la alianza que se pretende desarrollar deba sustentarse en un proyecto que analice riesgos y ventajas para realizar la alianza respectiva, la administración de esos riesgos, el conocimiento y la experiencia técnica del aliado o aliados, su capacidad financiera, mecanismos de fiscalización por parte de JAPDEVA, mecanismos de resolución de conflictos en la fase de ejecución de la alianza mediante comités expertos, así como que el aliado o aliados no les alcance el régimen de prohibiciones regulado en la ley 9986, para lo cual deberán rendir declaración jurada correspondiente.

En cada caso, la alianza estratégica deberá ser autorizada y, finalmente aprobada por el Consejo de Administración de JAPDEVA.

El plazo máximo de cualquier alianza estratégica será de 50 años.

Las disposiciones de este inciso no podrán generar prácticas monopolísticas absolutas o relativas de conformidad con la legislación vigente.

(...)

Rige a partir de su publicación.